



ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 18 DE MARZO DE 2022

Señores Asistentes:

Presidente:

D. Roberto Ronda Villegas (PP)

Tenientes de Alcalde:

D^a. M^a Inmaculada Gutierrez Prieto (Cs)

D^a. Rocío Espinosa Riquelme (PP)

D. Mariano Baonza Sanz (PP)

D^a. Macarena Llamas Elvira (Cs)

D. Roque García Zaballos (PP)

Concejales:

D. Luis Fernando Moreno Cabestrero (PP)

D^a. María del Carmen Martínez de Jesús (PP)

D^a Guadalupe Rodríguez Fernández (PP)

D. Oscar Torres Mendez (Cs)

D. Rubén Moreno Corral (Cs)

D^a. Carolina Sanz García (PSV)

D^a. María Sanz Infantes (PSV)

D. Fernando Moreno García (VOX)

D^a. María del Carmen Timón Montero (NA)

Secretario: D. Javier Chiva Ibáñez – Vicesecretario del Ayuntamiento.

En San Agustín del Guadalix, a 18 de marzo de 2022, previa convocatoria, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Roberto Ronda Villegas, los señores concejales arriba anotados. No asiste, D^a. María del Valle Garrido Escribano (PSOE) y D. Alfonso Berlinches Casanova (PSOE)
Actúa de Secretario, el Vicesecretario de la Corporación, D. Javier Chiva Ibáñez. A las nueve horas la Presidencia declara abierta la sesión y se pasa a tratar y resolver los asuntos incluidos en el Orden del Día.

El asunto incluido en el orden del día de la presente sesión, punto A1. no ha sido dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 ROF, el Pleno debe ratificar su inclusión en el orden del día. Y, conforme establece el artículo 126 ROF, del acuerdo adoptado se dará cuenta a la correspondiente Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre.

Votación a favor de la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día del punto A1.

Votos a favor: once (7 PP y 4 Cs)

Votos en contra: cuatro (1 VOX, 2 PSV y 1 NA)

Abstenciones: ninguna

Intervenciones:

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).- Buenas tardes a todos.

Lo primero que tenemos que hacer, como este es un pleno que se convoca por urgencia y no ha pasado por comisión informativa, es aprobar si procede la inclusión en el orden del día del punto. Le doy la palabra al señor concejal de Hacienda para la justificación.

D. Luis Fernando Moreno Cabestrero (PP).- Muy buenos días a todos.

El punto que se trae aquí hoy, que es el de la modificación parcial de la ordenanza del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, la plusvalía, como podéis conocer y habéis conocido en el pasado otoño, en el mes de noviembre se aprobó un real decreto ley por el cual se modificaba la Ley de Haciendas Locales y en aquel decreto ley se nos daba el plazo de seis meses para que estuviese en vigor una nueva regulación en cada una de las entidades locales.

El real decreto ley lo que previó es una regulación marco provisional para los municipios, dando la orden de que todos los municipios sacasen, aprobasen, una nueva regulación en la que determinasen los coeficientes y los tipos de cada municipio, así como otras cosas que quieran determinar, como es en este caso y hacemos hoy.

Firma 2 de 2	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas	06/04/2022
Firma 1 de 2	VICESECRETARÍA- INTERVENCIÓN Y TESORERÍA
Javier Chiva Ibáñez	06/04/2022

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación ab3b5ed61e8746cdb7e4739dc661d2bb001

Url de validación <https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Dado que se dispone de seis meses y hay una serie de plazos legales de publicaciones y exposiciones que se deben cumplir, se hace urgente no demorar más la aprobación de esta ordenanza porque, si no podríamos exponerla a que se acabe el plazo del que disponemos, que es hasta el mes de mayo para que esté en vigor la nueva.

Ello hace necesario y urgente la aprobación en el día de hoy y no esperar al pleno ordinario dentro de 15 días.

Muchas gracias.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).- Gracias señor concejal.

Procedemos a la votación de la inclusión del punto en el orden del día.

¿Votos a favor? ¿Votos en contra? ¿Abstenciones?

Señor vicesecretario.- Queda aprobada la inclusión por 7 votos a favor y 4 en contra.

A la vista de la votación señala el Sr. Secretario, que la propuesta de ratificación de la inclusión en el orden del día del punto A1 ha sido aprobada por mayoría.

A. PARTE RESOLUTIVA:

A1. Hacienda

A1.1. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. 3ª Modificación.

Por la presente se propone al Pleno de la Corporación la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

La razón de la modificación propuesta es adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional y más concretamente a la sentencia 182/2021, informado por Secretaría,

el Pleno del Ayuntamiento, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, que se une a esta propuesta como anexo.

Segundo.- Exponer esta modificación de la Ordenanza Fiscal a información pública por plazo de treinta días hábiles para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias que, de producirse, deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, esta modificación de la Ordenanza Fiscal se considerará definitivamente aprobada y entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Votación de la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda:

- Votos a favor: once (7 PP y 4 Cs)
- Votos en contra: uno (VOX)
- Abstenciones: tres (2 PSV y 1 NA)

A la vista de la votación señala el Sr. Secretario que la propuesta ha sido aprobada por once votos favor, uno en contra y tres abstenciones.

Firma 2 de 2	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas	06/04/2022
Firma 1 de 2	VICESECRETARÍA/INTERVENCIÓN Y TESORERÍA
Javier Chiva Ibáñez	06/04/2022

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación ab3b5ed61e8746cdb7e4739dc661d2bb001

Url de validación <https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

Intervenciones:

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).- Bien, le doy la palabra al señor concejal de Hacienda para que inicie el debate del punto.

D. Luis Fernando Moreno Cabestrero (PP).- Bien, retomo, aunque sea repitiendo parcialmente lo anteriormente expuesto.

Como saben, el 8 de noviembre se aprueba el real decreto ley por el cual se modifica la Ley de Haciendas Locales. Todo ello deriva de una sentencia del Tribunal Constitucional, en la cual se anulan ciertos artículos de la Ley de Haciendas Locales, referidos todos ellos al impuesto de plusvalía, y ya el impuesto de plusvalía había venido sufriendo modificaciones por la vía jurisprudencial, distintas sentencias que habían determinado la ilegalidad de determinadas maneras de calcular o determinados umbrales del cálculo, sobre todo haciendo relación a los principios de capacidad económica y evitando que pudiese liquidarse una plusvalía, siempre que no haya un beneficio, siempre que se acredite a la administración un beneficio.

Y, tras un tiempo convulso que hemos conocido todos en estos años de atrás, finalmente ha acabado en esta sentencia del Tribunal Constitucional que anula, crea, aunque es incorrecto jurídicamente, pero crea un vacío legal, eliminando la posibilidad de calcular y determinar cuál es la base imponible del impuesto y, con prontitud y rapidez, inevitablemente, el gobierno aprueba por un real decreto ley una nueva regulación, esa regulación es provisional y esa regulación provisional nos da seis meses a las entidades locales para aprobar una regulación definitiva.

En esa aprobación provisional del Gobierno, además, decae, lo que dictamina es que decae, pasados esos seis meses, y si transcurren los seis meses y no se ha aprobado una nueva regulación, decae la regulación y deja de existir, entonces dejaría de existir la plusvalía como tal.

En el ayuntamiento de San Agustín, si uno revisa la liquidación de 2020, los ingresos por plusvalías se aproximan al millón de euros, así de memoria son 977.000 €.

Esto representa en torno al 8% de los ingresos municipales. Entonces es un ingreso que, si bien no es absolutamente determinable a priori, pues depende de la actividad económica inmobiliaria, etc., sí que es una parte fundamental de la estructura de ingresos del Ayuntamiento.

Por lo cual, merece prestarle mucha atención y merece regularlo con seriedad y con prontitud. Por eso la urgencia y por eso traerlo aquí hoy.

Lo que se introduce son unos sistemas de cálculo en los cuales se nos crea una situación un poco de cierta incertidumbre y me explico, porque la modificación de la Ley de Haciendas Locales establece unos coeficientes máximos que serán los que se apliquen sobre el valor catastral del suelo, o bien el beneficio obtenido en función de los dos sistemas de cálculo que se ofrecen, y esos coeficientes máximos se indica que anualmente serán revisados por el Gobierno de la Nación.

Se establece una evolución, de tal modo que el Gobierno de la Nación en la Ley de Haciendas Locales penaliza fuertemente las plusvalías que sean por transmisiones hechas en los cinco primeros años de tenencia del bien inmueble y rebaja esa penalización en los años siguientes, entre el 5 y el 20, para posteriormente elevarlo sustancialmente a partir de los 20 años.

Es decir, la nueva regulación de la Ley de Haciendas Locales nos da unos coeficientes, bajo los cuales, los cinco primeros años la plusvalía se vería incrementada, si se ciñe uno al sistema de cálculo objetivo.

De los años 6 al 20 la plusvalía bajaría, nuevamente si se ciñe uno al sistema de cálculo objetivo.

Y a partir del año 20, volvería a incrementarse.

Todo esto lo digo en comparación con el sistema de cálculo anterior que teníamos previsto de distintos coeficientes.

Se supone que el Gobierno lo que propone o plantea es que anualmente irá revisando esos coeficientes para adaptarlos a la situación inmobiliaria y a la evolución de los precios y del mercado inmobiliario y, a partir de ahí, cada año veremos si varían o no varían esos coeficientes.

A partir de ahí esos coeficientes están fijados en la tabla, que habrán podido ver y posteriormente lo que determina el Ayuntamiento es un tipo, el tipo que se aplica sobre la base imponible para determinar la cuota tributaria.

Ese tipo tiene un tipo máximo del 30%.

En el ayuntamiento de San Agustín hasta ahora teníamos un tipo del 28% y la propuesta que traemos hoy aquí es que el tipo sea del 28%.

Firma 2 de 2	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas	06/04/2022
Firma 1 de 2	VICESECRETARÍA- INTERVENCIÓN Y TESORERÍA
Javier Chiva Ibáñez	06/04/2022

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación ab3b5ed61e8746cdb7e4739dc661d2bb001

Url de validación <https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Si han podido ver la documentación, se hace un análisis en el cual se recogen las plusvalías liquidadas durante un periodo y se les aplica el cálculo para determinar cuántos ingresos tiene el Ayuntamiento, si se aplica la regulación previa, y cuántos ingresos tendría el Ayuntamiento si se aplica la regulación que se propone en el día de hoy. La diferencia es de una bajada fiscal del 32% de promedio.

En las cifras que vienen en la documentación que han recibido, uno puede ver que la pérdida con respecto a los derechos reconocidos netos del ejercicio 2021, que ya conocemos el dato de las plusvalías liquidadas, podrán ver que pone 3.240.000 €, pues es un año en el que se ha liquidado plusvalías de los años previos, la pérdida, aplicando el nuevo sistema de cálculo de ingresos para el Ayuntamiento, es de 1.000.000 €. Esto de la pérdida para el Ayuntamiento lo digo como algo positivo y, me explico, estamos aprobando una nueva regulación que significa una bajada fiscal en el municipio. Como pueden ustedes ver en los informes, significa un 32% de promedio de recaudación. El presupuesto para el ejercicio 2022 prevé una cifra de ingresos por plusvalía de 970.000 €, si lo hubiésemos mantenido con un sistema como el anterior estaríamos hablando de unos ingresos de 1.425.000 €.

Entonces, de esa manera se trae la propuesta de mantener los coeficientes que plantea el gobierno de la nación, esos coeficientes que indican en la Ley de Haciendas Locales que van a revisar anualmente, lo cual genera cierta incertidumbre lógicamente sobre qué evolución piensan que lleve. Y, a partir de ahí, el tipo impositivo del Ayuntamiento será del 28%.

Como saben, los ciudadanos podrán elegir un sistema u otro de cálculo de la base imponible. Si quieren ceñirse al sistema directo de cálculo como había antiguamente o, en función de si ha habido beneficio o no ha habido beneficio, para ello el Ayuntamiento será cooperador, siempre, mirando el cálculo y diciéndole a cada contribuyente cuál de los dos sistemas le ofrece una mejor cuota a pagar, es decir, una cuota más baja.

Entonces, bueno, transmitir que esto es lo que se trae para aprobación, ya les indico que para el presupuesto de 2022 la cifra que se prevé con esta regulación es de 970.000 € de ingresos, que implica una rebaja con respecto al sistema previo en la fiscalidad municipal. Muchas gracias.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).- Gracias. Señora Gutiérrez, tiene usted la palabra.

D.ª M.ª Inmaculada Gutiérrez Prieto (Cs).- Sí. Buenos días, no vamos a utilizar el primer turno. Gracias.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).- Gracias. Señora Sanz, tiene usted la palabra.

D.ª Carolina Sanz García (PSV).- Bueno, antes de nada, buenos días. Nosotras querríamos matizar que no vivimos de la política, como tantas veces hemos dicho. Por ello, por la conciliación laboral y familiar, vamos a volver a solicitar que los plenos por favor se realicen por las tardes y que la documentación en este caso se nos facilite con un plazo de antelación normal, no con 2 días, 60 folios. Dadas estas circunstancias, como pueden ustedes ver, dos compañeros de la oposición no han podido venir, precisamente por hacer este pleno por la mañana. Con tan poco margen de antelación no podemos estudiar la documentación y votar afirmativamente, porque nos resulta realmente imposible. Por ello, nos vemos abocadas siempre en este tipo de plenos a abstenernos en la votación, lógicamente, a pesar de saber que dicha adaptación normativa es obligatorio y necesaria por ley. Sabemos perfectamente que se tiene que hacer.

Pues, como ya hemos explicado en anteriores ocasiones, no podemos emitir en este caso un voto favorable, que nos gustaría emitir, sin haber leído una documentación. Es algo que va contra nuestros principios. Ustedes verdaderamente han tenido tiempo, pero suficiente, desde que salió esta sentencia. Suficiente para mandarnos toda la documentación y no lo han hecho.

Por un lado, efectivamente nos parece correcto que se tenga que modificar la ordenanza fiscal en aplicación de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y, más concretamente, en relación a la sentencia 182/2021, como ya decimos, que en la disposición transitoria, y leo literalmente para que los vecinos y vecinas, si ven este pleno, o si pueden ver este pleno, o se enteran que ha habido un pleno extraordinario, sepan de qué estamos hablando, dice:

Firma 2 de 2	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas	06/04/2022
Firma 1 de 2	VICESECRETARÍA-INTERVENCIÓN Y TESORERÍA
Javier Chiva Ibáñez	06/04/2022

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	ab3b5ed61e8746cdb7e4739dc661d2bb001
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

"los ayuntamientos que tengan establecido el impuesto sobre el incremento de Valor de los terrenos de naturaleza urbana, este caso es la plusvalía, deberán modificar en el plazo de seis meses, desde la entrada en vigor del Real Decreto Ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo".

Desde entonces han tenido ustedes bastante tiempo para hacerlo.

Seguramente, nosotras deberíamos de dar como decimos por válida esta adaptación, si hubiéramos podido estudiarla detenidamente y la modificación, pero volvemos a decir, no podemos dar por válido algo que no hemos leído.

Y nos ha dado tiempo a leer hasta la mitad más o menos.

Por otro lado, decirle que usted ha dicho que esto es una bajada fiscal. No, no es una bajada fiscal. Esto era un abuso que se producía.

Es como si usted dijera que desde que no se le hace a un individuo o a una persona, no se le aplica la cláusula suelo, a partir de entonces tiene una reducción fiscal. No, no es una reducción fiscal. Señor, era un abuso que se estaba produciendo sobre los vecinos y vecinas.

Por lo tanto, no es ninguna bajada fiscal, sino que es algo que se tendría que haber hecho así desde un principio.

Por otro lado, la modificación de la ordenanza no ha pasado en este caso por ninguna comisión informativa. Por eso hemos tenido que votarla ahora.

Ha sido informada por el secretario, por el interventor, pero debería dictaminarse por una comisión informativa de Hacienda y Patrimonio y posteriormente dar cuenta en el Pleno.

Y volvemos otra vez a hacer lo mismo, o no es así. ¿Piensan realizar continuamente plenos y comisiones posteriormente? ¿No se dan cuenta que la comisión debería ser anterior al pleno?

Es que estamos haciendo siempre lo mismo.

Esto se ha convertido en una cuestión de costumbre y ustedes lo han tomado por costumbre, hacer primero el pleno y luego la comisión.

Y claro, siempre estamos igual, en las mismas. Cuando hubiera sido aconsejable haber conocido la modificación antes, en la comisión que ustedes nos lo hubieran explicado tranquilamente y que nosotros hubiéramos tenido para el pleno, por lo menos un tiempo prudencial para poderlo estudiar.

Y nos podrían explicar por ejemplo cuáles son las modificaciones más importantes que se han introducido.

Cómo está usted hablando que es de un 32 a un 28 y ha liado ahí una de cosas que, vamos..., no es por nada, pero...

Bueno, para nosotras también sería muy importante resaltar, como apunta el interventor, el impacto que va a tener, o tiene, en la recaudación municipal y en nuestro presupuesto esta modificación y el cambio de la plusvalía.

Pero para ello, como ya dijimos en anteriores comisiones y plenos anteriores, ustedes tendrán que utilizar la creatividad para trabajar y crear mayores ingresos, lógicamente.

Por supuesto, como ya hemos dicho en otras ocasiones, es tan sencillo como reducir el gasto.

Si usted dice que se van a reducir sus ingresos, por supuesto usted tiene que reducir el gasto, y lo hemos dicho en anteriores ocasiones.

A lo mejor no es necesario ese tipo de fiestas que tenemos habitualmente en este municipio o no es necesario algún tipo de fiestas y toros.

Y, por otro lado, ¿qué les aconsejamos? Pues nosotras les aconsejamos por ejemplo que soliciten muchas más subvenciones, que tal vez estamos desaprovechando muchísimas subvenciones que tiene la Comunidad de Madrid y que son fondos europeos, por ejemplo, como les dijimos y no se han hecho, les voy a preguntar si lo han solicitado, por ejemplo ¿solicitaron ustedes la subvención de ayuda para la redacción de instrumentos de planteamiento general urbanístico? Que les dijimos que había salido y que además es una oportunidad, porque sólo es para municipios de menos de 15.000 habitantes.

No sé si la han solicitado, pero como precisamente en este Ayuntamiento se ha creado un Plan General de Ordenación Urbana, pues que mejor que solicitar esta subvención para que nos paguen la redacción del plan, por ejemplo.

O solicitar por ejemplo las ayudas que han salido hace dos días para la digitalización de las administraciones públicas, por ejemplo, que se van a conceder durante este año, para eficiencia y eficacia en las entidades locales.

Bueno, pues sobre este tema no tenemos nada más que decir.

Firma 2 de 2	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas	06/04/2022
Firma 1 de 2	VICESECRETARÍA- INTERVENCIÓN Y TESORERÍA
Javier Chiva Ibáñez	06/04/2022

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación ab3b5ed61e8746cdb7e4739dc661d2bb001

Url de validación <https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Simplemente que estamos a disposición de ustedes, si quieren modificar su forma de obtener ingresos para el Ayuntamiento y si quieren llevar a cabo algún tipo de subvención o informarse sobre subvenciones y fondos europeos, que hay muchísimos a los que podemos optar y a los que optan muchísimos otros ayuntamientos, que no tienen los ingresos que nosotros tenemos mediante el PIR que tenemos, porque nosotros lógicamente tenemos un PIR muy amplio, pero hay muchos ayuntamientos que no tienen ese PIR, que no tienen esas posibilidades y que optan por subvenciones que les permiten, pues hacer por ejemplo el Plan General de Ordenación Urbana.

Bueno, nada más. Muchas gracias.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).- Gracias.

Señor Moreno, tiene usted la palabra.

D. Fernando Moreno García (VOX).- Muchas gracias, buenos días.

Estamos tratando la modificación de una ordenanza que, en primer lugar, no es obligatorio que exista, por qué esta ordenanza en su día se ha hecho, y me parece muy bien que los ayuntamientos busquen la forma de subvencionarse, pero no a costa de impuestos que ya se ha demostrado en los tribunales, son de dudosa constitucionalidad.

El impuesto sobre el incremento de Valor de los terrenos de naturaleza urbana, que vamos a denominar para abreviar y mayor claridad, plusvalía, es un impuesto que grava con una doble tributación. Es decir, cualquier venta de terreno o vivienda está de una forma fiscalizada para gravarle el beneficio que haya podido tener, mediante el impuesto de la renta de las personas físicas. Es decir, si lo compras por 100 y lo vendes por 50, tú no tributas en Hacienda. Sin embargo, si lo compras por 100 y los vendes por 150 tienes que tributar por esos 50 de beneficio. ¿Y qué ocurre? Que, de la misma naturaleza, el impuesto sobre plusvalías busca fiscalizar esos 50 de beneficio, de la misma forma que el IRPF. Por lo tanto, te va a hacer pagar el doble.

Este impuesto, muy aplaudido cuando se aprobó el decreto 26/21 de 8 de noviembre. Claro, muy aplaudido por el PSOE y el PP que son la mayoría de los ayuntamientos y tienen de donde poder obtener ingresos. Bien, esto, recordemos que el artículo 59 de la Ley de Haciendas Locales llama a la plusvalía municipal que no es un impuesto de exigencia obligatoria en los municipios españoles, sino que los ayuntamientos podrán establecer y exigir impuesto de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales, de tal forma que la ley no obliga a que el impuesto se establezca por ordenanza fiscal, ni se exija.

Por ello, yo me he negado a aprobar la urgencia de una reforma a una ordenanza que de alguna forma es de dudosa constitucionalidad. De hecho, ya algunos artículos se han confirmado que no eran constitucionales y, si seguimos más adelante, probablemente se pueda demostrar que sigue siendo inconstitucional lo que nos ha quedado. Lógicamente nos han quedado, restando por los tribunales, una serie de artículos, pues unas descripciones obligatorias a nivel nacional, pero que no son ni obligatorias imponer a nivel local, que es lo que acabo de decir. A ver si esto se entiende.

No es obligatorio ponerlo.

El Ayuntamiento tiene el derecho a poder utilizarlo y poder tener unos ingresos con ese impuesto, pero no es obligatorio ponerlo. Y como es una tributación doble, pues por supuesto que VOX, y yo personalmente, estamos en contra de esa fiscalización tan enorme que sufrimos los ciudadanos y ciudadanas, según dicen...

Por supuesto VOX tiene en esas medidas urgentes, para la agenda España, recogido la derogación total, la exención total de este impuesto, eliminar la ley que lo respalda y por supuesto derogar todas las ordenanzas que están en los municipios imponiendo el pago de este impuesto que es de doble tributación y abusivo.

Yo creo que con esto ya he definido muy bien mi exposición de por qué yo voto en contra de esta reforma solicitaré en su momento la creación de un fondo de contingencias con lo que se puedan ingresar conforme a la ley actual, que digo que se derogará, y estamos en disposición de derogar totalmente este impuesto en cuanto VOX tenga la capacidad legislativa de hacerlo.

Decía el concejal de Hacienda que tenía seis meses para regularizar, bueno, también tenía seis meses para anularlo y buscar otras formas de financiación municipal.

Es decir, vamos a ver cómo pedimos más a la Comunidad o cómo pedimos más al Estado para, digamos de alguna forma, complementar o sustituir aquel impuesto que cobrábamos de forma que ya parcialmente se ha declarado ilegal.

Es decir, que esos 977.000 €, que son el 8% de ingresos, habría que buscar otra forma de financiación para obtenerlos con otros ingresos que sean totalmente legales o, lo que es mejor por supuesto es reducir los gastos, porque en la balanza no es decir "ahora ponemos otro impuesto que sea legal". Tampoco. Vamos a reducir los gastos de tal forma que se equiparen a los nuevos ingresos, en los que hay 977.000 € menos que antes.

Firma 2 de 2	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas	06/04/2022
Firma 1 de 2	VICESECRETARÍA- INTERVENCIÓN Y TESORERÍA
Javier Chiva Ibáñez	06/04/2022

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación ab3b5ed61e8746cdb7e4739dc661d2bb001

Url de validación <https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Y dice, bueno..., lo escudan en un sistema para pagar una cuota más baja. Pues mire, es que no hay que pagar nada. Es que no hay que pagar absolutamente nada, porque es un impuesto que no puede ser legal y ya se demostrará, a no mucho tardar, que este impuesto tiene que desaparecer del ordenamiento jurídico español.

Muchas gracias.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).- Gracias.

Señora Timón, tiene usted la palabra.

D.ª Carmen Timón Montero (NA).- Gracias señor alcalde.

Bueno yo creo que celebrar los plenos a esta hora, igual que a algunos les confundía la noche, a otros les confunde la hora.

A las 9:00 de la mañana quizá no sea una buena hora para tener las ideas claras, y esto va por más de uno.

Obviamente, dos cosas, me gustaría señalar. En primer lugar, efectivamente el real decreto legislativo 26/2021 de 8 de noviembre fue publicado en el BOE el 9 de noviembre de 2021, efectivamente seis meses para la adaptación al nuevo impuesto sobre el incremento del valor de los externos de naturaleza urbana.

Creo yo que esto es como las fiestas, sabemos que siempre tienen la misma fecha dentro del año. Desde el 9 de noviembre se sabía que se tenían los seis meses, por lo tanto es una fecha tasada.

El traer esto con premeditación, alevosía y casi nocturnidad, siendo las 9:00 de la mañana, me parece que no está justificado. No está justificado porque todos, y ustedes más que nadie, que son equipo de gobierno, saben perfectamente cuáles son los plazos de publicación en los boletines oficiales para que esto no tenga ningún problema después a la hora de recurrirse.

Pero no solamente esta precipitación nos ha traído hoy aquí a las 9:00 de la mañana, con prácticamente 48 horas para revisar un impuesto de tal trascendencia, sino que además el informe de Secretaría les advierte ustedes, y muy bien advertido bajo mi punto de vista por las implicaciones que ello tiene, de las consecuencias de la falta de audiencia previa.

Ya sé que aquí, en este ayuntamiento, no es la primera vez que pasa esto y se han amparado en los mismos motivos, en la urgencia..., en la necesidad para el ciudadano de un rigor jurídico..., de un conocimiento de la normativa...

No obstante, bajo mi punto de vista, eso hoy en día no estaría justificado por su parte y me acojo totalmente a los argumentos que se señalan respecto a las posibles problemáticas de la falta de esa audiencia previa.

Y leo textualmente al señor concejal:

"lo que implica que en rigor jurídico debemos advertir de los riesgos que se asumen de continuar con el procedimiento administrativo tendente a la aprobación definitiva de la ordenanza, sin haber dado cumplimiento a dicha consulta pública, que pudieran viciar las actuaciones sucesivas en el seno del procedimiento".

Es decir, que esta precipitación lo que les está trayendo ustedes es posibles riesgos en la continuación con ese procedimiento administrativo, pero allá ustedes.

Ustedes se lo van a aprobar, obviamente. Ustedes van a continuar adelante. Ya sé que hay alguna sentencia en este sentido contrario, pero también hay muchísimas más diciendo que es necesaria esta audiencia previa.

Dicho esto, y siguiendo un poco con la metodología pedagógica, en estas 9:00 de la mañana, obviamente no podemos perder como punto de referencia que el impuesto de la plusvalía como la conocemos es, junto con el IBI y junto con la participación municipal en los tributos del Estado, el principal ingreso de los municipios.

Por lo tanto, advertencia al Partido Popular, si ustedes pretenden gobernar como ya lo están haciendo con VOX, vayan pensando en sistemas fiscales alternativos, porque los municipios se hundirán, no tendrán ningún tipo de sostenibilidad económica.

O eso, o meter la mano en el bolsillo del ciudadano va a ser lo que ocurra o lo que antes ocurra para el sostenimiento de los municipios.

Porque, fíjese, el informe de intervención le dice que:

"para entender la importancia de la presente modificación, basta con indicar que este impuesto supone habitualmente un 10% aproximadamente del estado de ingresos del presupuesto Municipal".

Es decir que, si nuestro presupuesto Municipal está actualmente en 10, 11 millones, hablamos de unos ingresos de 1 millón como poco. Si no tenemos unos ingresos de un millón, difícilmente, o quizá, salvo que ustedes decidieran rebajarse sueldos, decidieran quitar cosas superfluas, a lo mejor llegábamos a ese millón.

Dicho esto, el interventor dice:

Firma 2 de 2	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas	06/04/2022
VICESecretaría- INTERVENCIÓN Y TESORERÍA	06/04/2022
Firma 1 de 2	Javier Chiva Ibáñez

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación ab3b5ed61e8746cdb7e4739dc661d2bb001

Url de validación <https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

"por tanto, la presente propuesta de modificación resulta básica a día de hoy para garantizar la viabilidad económica del ayuntamiento y para dar cumplimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

Estamos de acuerdo y personalmente estoy de acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo de que quizá el método no era el correcto.

Yendo a lo que nos ocupa realmente, que es la modificación planteada por este equipo de gobierno de PP y Ciudadanos, a mí me parece señor concejal, o eso creo yo y usted me lo explicará, que está, o ciertamente confundido, ya le digo que quizá las 9:00 de la mañana le han confundido un poco, o no nos está contando lo que es, o yo no he entendido nada. Una de las tres cosas. Es probable que sea la última, que yo no me haya enterado absolutamente de nada.

Pero por eso mismo, le voy a hacer las siguientes preguntas y matizaciones:

Para empezar, usted dice efectivamente que existe una bajada fiscal. No es cierto, el tipo actual es del 28%, anteriormente fue del 30%, se modificó en la época, creo recordar de AISA y PSOE, y se bajó al 28%. Y hoy en día el tipo lo sigue dejando en el 28%.

Es decir, rebaja no hay. Por parte de este equipo de gobierno no existe ningún tipo de rebaja. Pero es que luego me ha parecido entender que el sistema de cálculo parte de la elección, o sea que los ciudadanos pueden elegir a partir de esta aprobación.

Bien, le voy a leer lo que dice la disposición transitoria única, adaptación de las ordenanzas fiscales que viene en su propia documentación. Dice:

"disposición transitoria única del citado Real Decreto 26/2021", este es el informe de intervención también y dice:

...que establece que, la disposición transitoria única.

"Los ayuntamientos que tengan establecido el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, plusvalía, o sea nosotros, deberán modificar en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto ley sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo, hasta que entre en vigor la modificación a la que se refiere el párrafo anterior, o sea el día de hoy, resultará de aplicación lo dispuesto en este Real Decreto Ley, tomándose para la determinación de la base imponible del impuesto los coeficientes máximos establecidos en la redacción del artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dadas por este Real Decreto".

Es decir que hasta que ese Real Decreto entrará en vigor, usted tendría que aplicar coeficientes máximos. Entiendo yo que eso es así según esto.

Bien, dicho esto, me gustaría hacerle unas preguntas:

- Desde el Real Decreto, a la fecha de hoy, ¿qué método de cálculo es el que ha aplicado este Ayuntamiento para la liquidación de la plusvalía?
- ¿Ha dejado la opción al ciudadano del método objetivo o la diferencia entre el valor de compra y venta?
- Desde la fecha de hoy, el método de cálculo ¿cuál va a ser el elegido?
- ¿Se elimina para el ciudadano la opción de la elección?
- Si no es así, ¿me puede indicar en qué artículo en concreto de la determinación de la base imponible consta expresamente en la elección por parte del ciudadano del método a elegir, o dónde va a poder elegir el ciudadano?
- ¿Esto es una mera adaptación nada más?
- ¿Cómo afecta al ciudadano la determinación del método de cálculo establecido en esta modificación de ordenanzas?

Por último, decirle que el método de estimación objetiva establecido en el Real Decreto Ley establecía unos coeficientes:

- Inferior a un año, a cinco años, que va del 0,14 al 0,17.
El seis y 7 varía.
- Seis años son 0,16.
- 7 años son 0,12.
- 8 años son 0,10.
- 9 años son 0,09.
- De 10 años 13 años, baja y se aplica el 0,08.
- A los 14 años vuelve a subir al 0,10.
- 15 años es 0,12.
- 16 años 0,16.
- En el 17 da un salto a 0,20.
- El 18 da un salto a mayor 0,26.
- El 19 a 0,36.

Firma 2 de 2	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas	06/04/2022
Firma 1 de 2	VICESECRETARÍA- INTERVENCIÓN Y TESORERÍA
Javier Chiva Ibáñez	06/04/2022

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación ab3b5ed61e8746cdb7e4739dc661d2bb001

Url de validación <https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- Igual o superior a 20 años 0,35.

¿Va a ser esta la tabla que va a aplicar usted, este coeficiente? No, entiendo que no y usted solamente va a aplicar el 28% como tipo de coeficiente.

Bien, pues me lo explica por favor ahora porque, no sé, a mí me parece que tampoco está demasiado aclarado, pero bueno, si usted me contesta probablemente lo podamos aclarar.

También le digo esto porque cuando usted ha explicado la tabla de coeficientes creo que no lo ha explicado bien. Creo que no era esta tabla, pero si existe otra y usted me lo puede decir para verla, pues también se lo agradezco, porque ha hecho usted una especie de media o algo así de coeficiente, cuando no se corresponde con la tabla de coeficientes que está por lo menos publicada en el Real Decreto.

Le agradecería sus contestaciones para aclarar.

Y por último me gustaría decir si puede usted poner, de cara a que estos plenos se graban y algunos ciudadanos sí que lo ven, un ejemplo práctico de cómo van a liquidar la plusvalía a partir de la modificación planteada en el día de hoy.

Muchas gracias.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).- Gracias.

Señor concejal de Hacienda.

D. Luis Fernando Moreno Cabestrero (PP).- Muchas gracias.

Voy uno por uno replicando.

En cuanto a la señora Sanz y las cuestiones que plantea, bueno señora Sanz, ustedes siempre tienen algún argumento para no votar a favor. A veces es el tiempo, a veces el exceso de él, a veces es todo lo contrario.

Nos indica que usted no vive de la política. Puedo decirle que no es la única. Me alegro de que sea así y espero que le vaya muy bien de aquello de lo que viva.

Claro que han tenido tiempo para preguntar, si querían, o tratar los asuntos. Han tenido poco tiempo, pero no han dirigido ninguna cuestión.

Ustedes conocen el Real Decreto ley de noviembre. Ustedes conocen la sentencia que salió el año pasado referida a la plusvalía. Ustedes conocen el desarrollo de todo este procedimiento durante estos meses. Y lo único que está es adaptándose a esa regulación que modificó la Ley de Haciendas Locales.

Entonces, además de incluir en la ordenanza fiscal jurisprudencia que ya está establecida y de incluir ciertas bonificaciones que ahora citaré, lo que estamos regulando es los coeficientes que se podrían modificar y el tipo que establece el ayuntamiento, cuyo máximo como comentaba antes es el 30% y que permanece fijado en el 28%.

El resto de cosas no está sufriendo ninguna modificación, sólo se está añadiendo jurisprudencia. Porque como es una legislación, la de la plusvalía, tan caótica y todo lo que ha venido ocurriendo en torno a ella ha sido tan caótico, para dar cierta seguridad jurídica en la ordenanza se ha añadido, o bien jurisprudencia asentada, o bien legislación que deriva de otras leyes, como puede ser, por ejemplo, podrán ver en la ordenanza, que hay bastantes aspectos referidos a la SAREB, y eso es lo que se incluye en la ordenanza.

Entonces, la absoluta mayoría de aspectos novedosos en la ordenanza, ustedes ya lo conocían o ya debieran haberlo conocido, porque estamos hablando de noviembre, estamos hablando de hace cinco meses, que es cuando se empezó con todo este asunto.

Entonces, no es tanta la sorpresa que pueden traer hoy aquí, salvo que les sorprenda mucho el tipo impositivo que es el que determina que, curiosamente y para que no les cause mucho malestar reconocerlo, es el mismo que el que había antes.

Entonces, es bastante sencillo de conocer la regulación que se trae hoy, bastante fácil, y su lectura se hace relativamente asequible, teniendo en cuenta el tipo de cambios que se producen.

La señora Sanz pues como siempre últimamente le ha dado con la matraca de las subvenciones, como si aquí no se estuviesen consiguiendo y trayendo subvenciones. Usted no sé si habrá votado a favor o en contra, pero sí que ha participado aquí de votaciones referidas a múltiples subvenciones para inversiones en el municipio y conocemos perfectamente las subvenciones a las que podemos optar y así hacemos y así trabajamos.

Entonces, pues bueno, si no se ha leído el documento y ha querido hablar de otro asunto, pues es su determinación, pero es de esa manera.

En cuanto a los comentarios de VOX, pues bueno, es respetable que consideren que la plusvalía no deba existir por un posible concepto de doble imposición sobre un mismo hecho. Los tribunales no comparten esa opinión, pero bueno, es un argumento respetable.

Firma 2 de 2	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas	06/04/2022
VICESecretaría- INTERVENCIÓN Y TESORERÍA	06/04/2022
Javier Chiva Ibañez	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación ab3b5ed61e8746cdb7e4739dc661d2bb001

Url de validación <https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

Lo que no es lógico o asumible es decir un "rechacemos un millón de ingresos en esta área, busquémoslos por otro lado, que alguien nos lo dará".

Y claro, pues alguien nos lo dará..., se supone que quien nos lo dará ya nos da lo que nos puede dar, o por lo menos peleamos para que así sea.

Entonces, si mañana no aprobamos una ordenanza de plusvalía, la Comunidad de Madrid no va a decirnos, y el Gobierno de la Nación menos aún, porque no lo tiene, no va decirnos: "no se preocupen ustedes, aquí tienen el millón de euros que les falta".

Eso no va a ocurrir.

Entonces, nosotros intentamos que al ayuntamiento de San Agustín y a los vecinos de San Agustín llegue, de instituciones y organismos supramunicipales, todo el dinero posible y así se demostró con múltiples inversiones derivadas de fondos europeos y así se demuestra trayendo dinero e inversiones de distintas líneas de subvenciones o ayudas.

Pero no viene el dinero que no se coge de otro sitio. El dinero que venga de esas instituciones u organismos municipales va a ser el mismo, con independencia de que aprobemos, o no, una plusvalía.

Entonces, la respuesta que debería haber es la reducción del millón de euros debida, o la fiscalidad en otra área municipal también.

Lo que no procede es quitar la plusvalía quizás para vernos obligados a subir otros tipos impositivos de otros impuestos municipales.

La señora Timón decía que si quitamos la plusvalía vamos a tener que meter la mano en el bolsillo del ciudadano, como si la plusvalía la pagase otro que no es ciudadano. No sé, una mezcla bastante particular.

La plusvalía, el IBI y todo pues es lo que tiene que pagar irremediamente el ciudadano para sostener los servicios públicos. Sea un impuesto o sea otro. Y eso debe ser así.

Entonces, no hemos tenido en estos, no seis meses, sino estos cuatro meses aproximadamente tiempo para buscar otro sitio de donde sacar el millón de euros, porque si se pudiese sacar 1.000.000 € de otro sitio ya lo estaríamos sacando. Ya lo estaríamos sacando.

Pero ello no quita para que el ingreso derivado de la plusvalía deba existir, salvo que se le formularan otros tipos impositivos, que a lo mejor si se plantea resulta que no conviene tanto. Es algo que se presta por lo menos a la duda.

En cuanto a la señora Timón, lamentamos haberla hecho madrugar, vemos que haberle hecho venir a las 9:00 de la mañana se ha convertido en algo..., ha estado usted especialmente incisiva, entiendo que por el malestar derivado del madrugón.

Me imagino que hay mucha gente que le encantará ver que hay concejales que están trabajando a las 9:00 de la mañana les duele mucho.

Ha hecho usted hincapié en un asunto que yo no había mencionado y que echaba en falta que mencionasen y, claro, como no, la señora Timón ha salido en mi auxilio para sacarlo y es el tema del trámite de audiencia previa y de información.

Y curiosamente hay tres informes, como es lógico y debido, Tesorería, Intervención y Secretaría.

Y los tres informes aclaran, explican y dejan manifiestamente claro que no se incumple ningún trámite legal y que ese trámite de audiencia no se tiene que cumplir en este caso, al tratarse de una modificación parcial de la ordenanza.

Pero es que además ha hecho usted alusión el informe de Secretaría, que es el que con mayor detalle aclara que no es obligatorio ese trámite de audiencia. Lo que ocurre es que, uno tiene que leer pues desde donde empieza un informe hasta donde acaba. Y normalmente los informes, lo que hacen habitualmente, y es que usted lo conoce de mucho antes que yo, o lo debiera conocer, es primero plantear toda la problemática derivada de un incumplimiento, para luego decir si se cumple o no se cumple.

Cuando usted aquí sólo lee la problemática derivada del incumplimiento, queriendo insinuar que se está incumpliendo, usted, o no lo lee entero, o quiere que los demás no lo conozcan entero. Una de las dos cosas.

No sé de cuál se trata, no juzgo cosas que no conozco, pero el secretario, el interventor y la tesorera, lo que indican en sus informes es que se están cumpliendo todos los trámites debidos y lo que indican esos informes es que ese trámite de audiencia no es preceptivo en este caso. Además, añaden la legislación, el artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común. Añaden citas de la Dirección General de Tributos. Y el secretario es el que añade mucha más jurisprudencia relativa a ello, con mucho mayor detalle. El que más claro se la deja a usted es el que le ha servido a usted para decir exactamente lo contrario.

Entonces, o nos quiere confundir, que no lo creo, o lo ha leído a medias.

Firma 2 de 2	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas	06/04/2022
Firma 1 de 2	VICESECRETARÍA- INTERVENCIÓN Y TESORERÍA
Javier Chiva Ibáñez	06/04/2022

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación ab3b5ed61e8746cdb7e4739dc661d2bb001

Url de validación <https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

Y usted, bueno, nos dice eso, que si quitamos la plusvalía por gobernar con VOX que entonces tendremos que meter la mano en el bolsillo del ciudadano.

Oiga, ya le digo, el impuesto es algo que lamentablemente debe pagar el ciudadano, porque es la única manera de prestar los servicios públicos debidos. Pero la plusvalía la pagan los vecinos, no la paga alguien que pase por aquí que este de visita.

Bien, en cuanto a la cita que hace a la disposición transitoria única del Real Decreto Ley, que debemos modificar y mientras se aplican los coeficientes máximos, y usted me pregunta que desde el Real Decreto Ley hasta hoy que método sea utilizado y desde hoy en adelante cual se utiliza, los coeficientes es una tabla de máximos, que a mí me dan cierto miedo, porque los coeficientes lo que ha dicho al legislarlo el legislativo nacional, al modificar la ley de haciendas locales, es que es una tabla de coeficientes supeditada a revisión anual.

Y para su revisión anual va a influir la evolución del mercado inmobiliario y la evolución de los precios de las viviendas.

Como todavía no han tenido tiempo de meter la pata, no vamos a juzgar negativamente lo que ha hecho el Gobierno de la Nación, ya lo hemos juzgado en muchas otras áreas.

Entonces, esos coeficientes irán anualmente revisándolos y diciéndonos cuáles son, lo cual genera cierta incertidumbre, lógico es, pero son los coeficientes máximos que se aplican para determinar la base imponible.

Y la base imponible hay dos opciones de obtenerla, dos métodos de determinar la base imponible.

Una es el beneficio obtenido en la transmisión y otra es aplicarlo directamente sobre el valor de la transmisión, pero imputado solamente al valor catastral del suelo.

Entonces, son los dos métodos los que existen, los coeficientes son esos. El método utilizado hasta hoy ha sido el previsto en la Ley, ofreciendo las dos posibles al ciudadano hasta hoy, desde que se aprueba el Real Decreto Ley. Y desde hoy en adelante también existen los dos métodos de cálculo. Existen hasta hoy y desde hoy. Los dos métodos de cálculo posibles.

Lo que ocurre es que la tabla de coeficientes se aplica con los tipos máximos y hoy podríamos haberlos trabajado. No he querido tocar los coeficientes, porque como el Gobierno de la Nación ha dicho que cada año los va a cambiar, pues me parece un peligro alterar unos coeficientes que el año que viene a lo mejor sean otros, y al año siguiente otros, y al año siguiente otros.

Entonces, tocar algo que no sabemos cómo va a evolucionar, pues es generar una doble incertidumbre.

Por esos coeficientes se mantienen como están. Pero los coeficientes se han aplicado desde el principio y se aplican en todo momento.

Y existen dos métodos para calcularlo. Uno relativo al beneficio obtenido y otro relativo al valor de transmisión..., le podré explicar el sistema de cálculo más detalladamente, pero al valor de transmisión sobre el cual se le aplica porcentualmente el porcentaje, valga la redundancia, del valor imputado al valor catastral del suelo.

Y los dos sistemas de cálculo existen antes y después de la aprobación de la modificación parcial de la ordenanza.

En cuanto al comentario de si existe o no existe rebaja fiscal, yo creo que he sido bastante claro. Puede parecer bien, mal o regular, pero he sido bastante claro en la explicación.

Si uno aplica el sistema impositivo previo que tenía este Ayuntamiento y uno pasa a aplicar el sistema impositivo posterior que tiene este Ayuntamiento, hay una reducción en los ingresos de en torno al 30%.

Se ha cogido una muestra, los departamentos técnicos de Tesorería, se ha cogido una muestra de plusvalías, se ha aplicado el sistema previo y el sistema actual y se reducen los ingresos con un sistema, con respecto al otro, en un 32%.

Eso que decir que la fiscalidad es menor en su parte efectiva, no en la parte del tipo, que el tipo es el mismo, el tipo es el 28%, pero la fiscalidad efectiva es inferior, por el motivo que ustedes quieran alejar, pero es inferior. Y en consecuencia se reducen los potenciales ingresos derivados de la plusvalía del Ayuntamiento, pero mantenemos el tipo en el 28%. Eso es lo que se está haciendo.

Decirles que se han introducido tres bonificaciones en la nueva regulación que son las siguientes, para que lo tengan en cuenta porque hemos entendido conveniente añadirlas a la ordenanza, no estaban previstas. Son relativamente sencillas y de muy pocos casos que se produzcan, pero considero que cuando se produce alguno de los casos es muy sangrante. Y son las siguientes:

Cuando un cónyuge o uno de los cónyuges se ve obligado a abandonar el domicilio por determinación judicial del tipo que sea, por un divorcio o cualquier cosa, y el otro cónyuge no es el propietario de la vivienda..., se va el cónyuge propietario, se queda el cónyuge no propietario..., fallece, heredan los hijos. Ahí, como el cónyuge ha salido de la vivienda, pero por

Firma 2 de 2	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas	06/04/2022
Firma 1 de 2	VICESECRETARÍA/ INTERVENCIÓN Y TESORERÍA
Javier Chiva Ibáñez	06/04/2022

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	ab3b5ed61e8746cdb7e4739dc661d2bb001	
Url de validación	https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



determinación judicial, se supone que no sería de aplicación la bonificación mortis causa, pues se introduce una excepción para que sí sea de aplicación la bonificación mortis causa. Como saben, si no recuerdo mal, la bonificación mortis causa se aplica sobre la residencia habitual. El que fallece en su residencia habitual, el que la hereda es el que disfruta de la bonificación.

Entonces cuando hay una disposición judicial que tiene que salir el cónyuge propietario y heredan los hijos, que sí viven en la vivienda, se aplica la bonificación.

Otra bonificación es que cuando en la vivienda habitual, los mayores que viven en ella deban abandonar la vivienda, para irse a una residencia de ancianos o para irse a la vivienda de los hijos porque no pueden valerse, etc., etc. sí se aplicará la bonificación, la conocida como plusvalía del muerto, si se aplica la bonificación sobre ese tipo de transmisiones.

Y la tercera bonificación es que el plazo para pedir tiene que ser, la Ley de Haciendas Locales lo prevé así, tiene que ser rogada, el aplazamiento para presentar la liquidación, en el caso de la plusvalía del muerto mortis causa son seis meses, y la Ley de Haciendas Locales prevé que ante solicitud del adquirente del domicilio, se pueda ampliar a otros seis meses más.

Pues lo que hemos hecho es incluir esta posibilidad de que se pueda pedir seis meses más de plazo.

De tal modo que no se den casos que, al final, ante el fallecimiento del familiar, padre, madre o quien sea y una herencia, pues facilitar que se puedan disfrutar de un plazo mayor para hacer estos trámites, dado que las circunstancias suelen ser muy difíciles para los familiares en esas situaciones.

Entonces se introducen tres bonificaciones, que sinceramente nos parecen lógicas y debidas, para facilitar situaciones muy complicadas y se reconocen muchas cuestiones que jurisprudencialmente están establecidas, o en otras legislaciones están establecidas para intentar dotar de un poco más de seguridad jurídica a esta regulación, que no nos extrañaría que dé más vueltas todavía en los próximos años, por complicada.

Muchas gracias.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).- Gracias.

Señora Gutiérrez, tiene usted la palabra.

D.ª M.ª Inmaculada Gutiérrez Prieto (Cs).- Sí.

Aclarada por el señor Moreno alguna duda técnica, que compartíamos con la señora Timón, con respecto a los coeficientes y esa previsión anual. Y efectivamente vista la fiscalidad que en la práctica sí que consideramos que es menor, a la vista de esas pruebas y de la reducción de ingresos que suponía de casi un 32%, pero en nuestro caso, entendiendo que en ocasiones el día a día en la administración nos atropella con los plazos y nos aboca a la convocatoria en este caso de un pleno extraordinario, que decía antes la señora Sanz que si se había convertido en una costumbre de este equipo de gobierno, este modus operandi.

Si no me equivoco es el primero que se convoca.

Nosotros, a la vista como decía de estas aclaraciones y porque la lectura del documento, que efectivamente en el poco tiempo que hemos tenido, es complicada, pero es cierto que el informe de Tesorería hace un detalle bastante concreto de todos los artículos modificados que permite compararlos con el anterior y con la modificación que se ha tenido que realizar respecto a la sentencia del Tribunal Constitucional, si quería aclarar señora Sanz, respecto al tema de las subvenciones que efectivamente menciona usted, que desde nuestras áreas y estoy convencida que desde el resto de áreas de este Ayuntamiento y la persona, además, la trabajadora que se dedica ello, estamos intentando solicitar y conseguir todas las que se nos dan, que no son todas las que se publican.

Decía el señor Moreno la anulación de la plusvalía como impuesto injusto, en lo que podemos estar de acuerdo todos, pero no le he oído en principio proponer de donde podemos, o bien reducir 1.000.000 € de gastos, o aumentar 1.000.000 € de ingresos, sin tocar el bolsillo de nuestros vecinos.

Nuestro voto, por todo lo dicho anteriormente, va a ser a favor, lógicamente por responsabilidad y en este caso además por convencimiento y habiéndolo revisado en el plazo tan corto de tiempo que hemos tenido para esta ordenanza propuesta.

Pero sí quiero señalarle señor Moreno que en gobiernos de coalición la confianza no se negocia, o se construye o se destruye. Y ponerse de acuerdo en qué hacemos, para quién, cuánto, cuándo y cómo, es muy importante. Y creo que llevamos haciéndolo dos años y medio largos.

Pero también una cuestión de confianza y de respeto político y personal.

Le tengo por una persona educada en el ámbito social y no me gusta dar consejos, no lo voy hacer, pero es conveniente que extrapolemos esa educación a lo político, creo que no

Firma 2 de 2	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas	06/04/2022
Firma 1 de 2	VICESECRETARÍA- INTERVENCIÓN Y TESORERÍA
Javier Chiva Ibáñez	06/04/2022

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación ab3b5ed61e8746cdb7e4739dc661d2bb001

Url de validación <https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

necesitamos uniformidad, pero desde luego si coherencia y una palabra que me gusta mucho utilizar en el ámbito familiar que es corresponsabilidad. Y me parece que la tenemos que reconocer también a este equipo de gobierno.

Nada más, gracias.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).- Gracias.

Señora Sanz, tiene usted la palabra.

D^a. Carolina Sanz García (PSV).- A ver. Antes de nada, preguntarle, porque creo que lo ha preguntado la señora Timón y no ha sido contestada una de sus preguntas y querría preguntarle otra vez.

La pregunta, ahora con la nueva plusvalía que ustedes han hecho en esta ordenanza, para calcular la base imponible, ¿el contribuyente puede elegir entre la plusvalía real, calculada en base a la diferencia entre el valor de adquisición del terreno y el valor de venta?, por un lado, ¿esa sería la plusvalía real?

¿O el nuevo sistema objetivo que reflejará las evoluciones del mercado inmobiliario, que es la que es con coeficiente?

Esa es mi pregunta.

Efectivamente, nos va muy bien, muchas gracias por preocuparse por nuestro trabajo. Lo que pasa que tenemos que pedir un día para venir a este pleno, lógicamente. Pero nos va muy bien. Gracias a dios, valemos lo suficiente como para que nos vaya muy bien.

Efectivamente, como usted ha dicho, no hemos entrado en materia porque es usted quien nos tiene que explicar aquí qué modificaciones ha habido. Usted es quién se lo tendría que explicar a los vecinos y vecinas. Nosotras le hacemos las preguntas y usted debe de explicarlo.

Por otro lado, en cuanto al tema de las subvenciones, me alegro muchísimo de que soliciten las subvenciones, nosotras simplemente como la última vez en el anterior pleno, pues no sabía de donde procedían los fondos por ejemplo FEADER, que era el fondo europeo agrícola de desarrollo rural, se lo dijimos en el anterior pleno y usted no sabía que eran fondos europeos, pues lógicamente venimos a aclararle ese tipo de puntos y por supuesto de la manera más constructiva a ofrecerles soluciones.

Pero parece que a usted le molesta o le duele muchísimo que queramos ayudar ofreciéndole opciones como información sobre subvenciones o de qué manera pueden ustedes haciendo el plan general de ordenación urbana reducir su coste... como vemos que, como les habíamos dicho, es necesario para nosotras en este caso y como les hemos dicho nos preocupa cómo puede afectar esta bajada de capital, al entrar en este ayuntamiento menos capital, nos preocupa en qué va a afectar a los vecinos y vecinas. No sabemos si van a tener menos servicios porque haya menos dinero.

Entonces nosotras les ofrecemos alternativas, si no, explíquenos usted qué alternativas han pensado o nos ofrecen para tener más ingresos en este municipio.

Entonces nosotras por eso les decimos. Si no tenemos más ingresos tendremos que reducir lógicamente los gastos del municipio, ya lo hemos dicho en otras ocasiones.

Por otro lado, ustedes nos han dicho que si nosotras les venimos a hablar aquí otra vez y tenemos el runrún de las subvenciones.

Efectivamente, nosotras somos proactivas y queremos plantearles y les ofrecemos siempre las soluciones que se podrían hacer y vamos a seguir haciéndolo, aunque a usted le moleste, que parece que le molesta que nosotras vengamos aquí y le digamos: "¿ha visto usted que el día 16 ha salido la subvención para la digitalización de las entidades locales?" ...

¿Le molesta?

Pues vamos a seguir viniendo a ofrecerle lo que nosotras consideramos que es bueno para nuestros vecinos y vecinas. Porque al final ese es nuestro trabajo, el trabajo de la oposición.

Y el exceso de gasto por supuesto que es lo que ustedes tienen que ver en relación a los servicios, si ustedes van a bajar los servicios o qué van a hacer. Eso nos lo tiene que explicar usted.

Y nada más, la verdad es que creo que, cuando ha explicado el tema del cambio que han realizado mortis causa y demás respecto a la vivienda habitual, no sé..., la verdad es que lo ha liado bastante y creo que es algo que ya de por sí se daba, pero bueno, no voy a entrar en decirle técnicamente cómo se hace el tema de la vivienda habitual, ni cuándo, ni si se puede vender la vivienda habitual, aunque sea propiedad de la otra persona, porque, lógicamente, como es vivienda habitual, aunque sea propiedad del otro cónyuge, tiene que dar el consentimiento el otro cónyuge.

Es así. Es algo que viene en el código civil. Aunque estén en separación y sea vivienda habitual de uno de los cónyuges, el otro cónyuge tendrá que consentir y en este caso pues los herederos lógicamente. Es obligatorio por ley. Pero bueno, nada más.

Firma 2 de 2	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas	06/04/2022
Firma 1 de 2	VICESECRETARÍA- INTERVENCIÓN Y TESORERÍA
Javier Chiva Ibáñez	06/04/2022

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación ab3b5ed61e8746cdb7e4739dc661d2bb001

Url de validación <https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

Y nada que queríamos que nos explicara esas preguntas que le hemos hecho y pudiéramos entender un poco mejor esta plusvalía.
Muchas gracias.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).- Gracias.

Señor Moreno, tiene usted la palabra.

D. Fernando Moreno García (VOX).- Muchas gracias, buenos días. Buenos días antes de las 10:00 de la mañana. Que parece que les molesta venir a las 9:00 de la mañana.

Cuando uno se presenta a unas elecciones tiene que considerar y conocer el ROF y saber que el alcalde es quien tiene la potestad para convocar plenos municipales a la hora que él considere oportuno, no a la hora que yo diga porque me interese o me venga bien a mí y me conviene por cualquier motivo.

A esto hay que atenerse y por ello, si uno no puede, pues no puede presentarse a elecciones para cumplir con esta función.

De todas formas, no es obligatorio venir, como han hecho los del PSOE, pues no han venido. No es obligatorio. Sus votantes se lo demandarán, el no haber estado aquí representándolos y defendiéndolos.

Por otra parte, considero que esto no es el plató de Sálvame y por tanto no se debe interrumpir, porque ya he tenido que saltar yo, cosa poco habitual, diciendo que si yo también podía dialogar, porque es que como se convierte esto en el plató de Sálvame pues entonces hablo yo también, cuando no me corresponde.

Entonces, hay una cosa en el ROF que es llamar tres veces al orden y si se sigue pues a la tercera tiene que abandonar la sala.

Y eso es una norma de convivencia democrática, política y está legislado. Entonces eso hay que cumplirlo.

Y siempre hay una persona que es la que incumple esto. La que más lo incumple, vamos, por no decir otras que se ponen a dialogar entre ellas.

Bien, en el caso anterior que he expuesto, curiosamente decía el primer caso que cuando uno compra por 100 y vende por 50, resulta que a Hacienda no tributa, pero curiosamente al Ayuntamiento tiene que tributar porque el Ayuntamiento considera que el terreno se ha incrementado de valor y tiene que tributar:

"oiga que yo compré por 100 y he vendido por 50".

"No, no, pero usted tiene que pagar".

"Ah, vale".

Entonces, ahí nos encontramos con una incongruencia, algo fuera de lo común que la gente no lo entiende, no lo entiende. Y mucho más cuando ya estamos soportando tanta fiscalidad. El IBI, etc...

Bien, dicen que yo no he comentado cómo suplir esto. Si lo he comentado.

He dicho impuestos legales como podría ser, mire, si la recogida de basuras en vez de 60 cuesta 100, pues mire señores habrá que pagar 100. Y eso es legal. Y estas pagando un servicio. Estás pagando un servicio. No estás pagando un atropello cómo es esto de la plusvalía, que es un atropello.

Y, además, lo que dicho bien claro que esta no era la opción ideal de suplirlo con otro impuesto, sino suplirlo reduciendo gastos.

¿Como se pueden reducir gastos?

Pues quitando tanto chiringuito y tanta tontuna como hay. Gastos innecesarios que no sirven para nada y no aportan nada a los vecinos, ni a las vecinas, ni a los vecines.

Entonces esos gastos se pueden eliminar.

Me decía el concejal de Hacienda:

"no, es que..., los tribunales".

Mire, los tribunales aplican las leyes que hay, las leyes que hay no obligan a ningún ayuntamiento a poner un impuesto de plusvalías, ni a tener coeficientes, ni a nada.

Autorizan, digamos, a que lo puedan hacer, con unos límites que marca la Ley General de la Administración Pública Nacional. Pero no obliga a cobrarlo.

Dice la señora Timón, sostenibilidad gobernando con VOX, que VOX le va a bajar...

VOX, primero no quiere gobernar con nadie, quiere gobernar con sus medidas y su agenda España. Si luego hay que pactar con alguien, el pacto se haría con quién es más similar. Desde luego ni con Podemos, ni con los no adscritos de las condiciones izquierdistas extrañas, que no buscan nada más que imponer un autoritarismo y meternos a todos en el yugo comunista, que es lo que buscan.

Firma 2 de 2	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas	06/04/2022
Firma 1 de 2	VICASECRETARÍA/ INTERVENCIÓN Y TESORERÍA
Javier Chiva Ibáñez	06/04/2022

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación ab3b5ed61e8746cdb7e4739dc661d2bb001

Url de validación <https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSAWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTIN DEL GUADALIX (Madrid)

Plaza Constitución, 1 – CP 28750 – Teléfono 91 841 80 02 – Fax 91 841 84 93

Repito, la fórmula para suprimir este impuesto es eliminar gastos, por una parte, y solicitar a las administraciones superiores de la Comunidad de Madrid, o del Estado, que de alguna forma nos financien a las instituciones municipales. Esa sería la fórmula. Las dos vertientes.

Y luego, las 9:00 de la mañana no es una hora digamos de madrugar. A las siete digo yo que los españoles de a pie pues están ya algunos trabajando, o intentando trabajar, porque con tanto paro como está generando este Gobierno, pues a algunos les cuesta mucho trabajar.

De todas formas, algunos para no haber tenido tiempo de leerlo, han utilizado muchísimo tiempo para argumentar que no han podido leerlo y que lo desconocían y que no lo podían poner en el orden del día.

Pues mire usted, tenía usted la ordenanza anterior de plusvalía a su alcance para habérsela estudiado, punto uno.

Tenía usted el Real Decreto y ha tenido bastante tiempo para leerlo y decir: mira, como ha limitado el Tribunal Constitucional este impuesto para que las ordenanzas municipales se ajusten a él.

Ha tenido usted tiempo.

Y luego en toda la documentación que se nos ha enviado, aunque sean muchas páginas, si no le da tiempo a leerlo, le están diciendo lo que se está haciendo ahí, que va a quedar igual, pero ajustándose a esos puntos que el Tribunal Constitucional ha decidido eliminar por inconstitucionales. Entonces aquí es lo que se está haciendo, que es lógico y normal.

Lo único que se puede reprochar al equipo de gobierno, es que se hayan descuidado un poco y no haber hecho digamos más rápido esta modificación, para que se hubiese podido debatir en un pleno anterior y haber evitado este pleno que al erario público le está costando bastante dinero, que sería uno de los gastos que podrían colaborar a que se quitara la plusvalía.

Así que, si quitamos gastos de eso y hasta de los gatos, que nos cuestan 26.000 € en los dos años, pues a lo mejor se puede quitar la plusvalía.

Y vamos a ver si la gente está de acuerdo, que ustedes enseguida argumentan que son los que representan a los vecinos, vecinas y vecinos.

No, no. Es que los estamos representando todos. Los representamos todos, cada uno en su proporción.

Debido a las continuas interrupciones de algunos concejales, el señor alcalde da finalización al punto del orden del día.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).- Procedemos a la votación. ¿Votos a favor? ¿Votos en contra? ¿Abstenciones?

Señor secretario.- Votos a favor, 11. Un voto en contra y 3 abstenciones.

Señor presidente, D. Roberto Ronda Villegas (PP).- Bien, gracias a todos. Se levanta la sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión siendo las 10:14 horas, de lo cual como Secretario, doy fe.

Firmado digitalmente

Firma 2 de 2	ALCALDE
Roberto Ronda Villegas	06/04/2022
Firma 1 de 2	VICESECRETARÍA- INTERVENCIÓN Y TESORERÍA
Javier Chiva Ibáñez	06/04/2022

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación ab3b5ed61e8746cdb7e4739dc661d2bb001

Url de validación <https://sede.aytosag.net/ABSIS/IDI/ARX/IDIARXABSASWeb/castellano/ASP/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

